



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



Ministerio Público Fiscal  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA LXIII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CÁMARA DE DIPUTADOS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIP. EDGAR ROMO GARCÍA; PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON LA INTERVENCIÓN DEL DIP. VÍCTOR MANUEL GIORGANA JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MINISTERIO PÚBLICO FISCAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS JORGE CEVASCO, FISCAL GENERAL; DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA “LA CÁMARA DE DIPUTADOS”:**

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, “LA CÁMARA DE DIPUTADOS” es un organismo de representación popular, integrante del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se constituye como depositario del Poder Legislativo Federal.

2. Que según lo dispuesto por el inciso l), numeral 1, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la representación legal de “LA CÁMARA DE DIPUTADOS” recae en el Presidente de su Mesa Directiva.

3. Que con fecha 1 de febrero de 2018, el Dip. Edgar Romo García, fue electo por el Pleno de “LA CÁMARA DE DIPUTADOS”, para ocupar la Presidencia de la Mesa Directiva, en cumplimiento de lo preceptuado por el numeral 2, del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es el representante legal de “LA CÁMARA DE DIPUTADOS”, y con ese carácter suscribe el presente instrumento.

4. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1, del artículo 47 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, “LA CÁMARA DE DIPUTADOS” cuenta con una Secretaría General encargada de la coordinación



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



Ministerio **Público Fiscal**  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras.

5. Que para los efectos legales derivados del cumplimiento del presente instrumento, "LA CÁMARA DE DIPUTADOS" señala como su domicilio el ubicado en Av. Congreso de la Unión número 66, Colonia El Parque, C.P. 15960 en la Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México.

## II. DEL "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL"

1.- Que el Ministerio Público Fiscal, como órgano integrante del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, promueve la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

2.- Que el Ministerio Público Fiscal tiene el deber de intervenir en todos los asuntos en los que se hallare comprometido el interés de la sociedad y el orden público, promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la observancia de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las leyes nacionales y locales, entre otras.

3.- Que el Ministerio Público Fiscal impulsa la investigación de temas de trascendencia jurídica y favorece la colaboración entre entidades nacionales y extranjeras mediante la cooperación mutua, la asistencia jurídica académica y tecnológica, así como la capacitación.

4.- Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL", le corresponde al titular representar al ámbito del Ministerio Público a su cargo, en las relaciones con las demás autoridades de la Ciudad y/o el gobierno federal y/o gobiernos provinciales.

5.- Que de conformidad con la resolución FGN° 216/2015, el Dr. Luis Jorge Cevasco, es el titular del "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL", y con esa calidad suscribe el presente instrumento.

6.- Que para los efectos legales derivados del cumplimiento del presente instrumento, "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL" señala como su domicilio el ubicado en Av. Paseo Colón N° 1333, piso 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

### **III. DECLARAN AMBAS PARTES:**

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen sus respectivos representantes.
2. Que, de conformidad con sus respectivas atribuciones constitucionales y legales, es su voluntad suscribir el presente Convenio General de Colaboración, así como en realizar actividades conjuntas, para desarrollar y cumplir con los objetivos del mismo.

Expuesto lo anterior, "LA CÁMARA DE DIPUTADOS" y EL "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL", convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración, para que las partes lleven a cabo, de manera conjunta, las siguientes actividades:

1. Elaborar y compartir la información proveniente de la actividad, ya sea, legislativa, de investigaciones, estudios, análisis y ordenamientos jurídicos contenidos en su acervo documental de consulta pública, salvo aquella que, por disposición jurídica, tenga el carácter de reservada.
2. Proporcionarse apoyo y asesoría técnica para el desarrollo de los proyectos derivados de este convenio.
3. Recopilar, clasificar, analizar, sistematizar y almacenar la información actualizada que deberá publicarse en su página de internet correspondiente; procurando que sus respectivos sistemas sean compatibles, para permitir el acceso eficaz a la información.
4. Colaborar en la organización de actividades académicas sobre materias relacionadas con las actividades de las partes, así como la difusión de estos eventos.
5. Editar y difundir, cuando se considere pertinente, los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por las partes, mediante la elaboración del programa de coediciones que al respecto se establezca.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



Ministerio Público Fiscal  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

6. Desarrollar estudios con una perspectiva jurídica, que sirvan de apoyo en la elaboración de iniciativas de leyes y decretos y proyectos de investigación.
7. Llevar a cabo la publicación de artículos en medios de difusión correspondiente a cada una de las partes.
8. Las demás que acuerden las partes por escrito, con posterioridad a la celebración del presente convenio.

### **SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, las partes podrán celebrar convenios específicos para individualizar las acciones y compromisos derivados del presente convenio, en los cuales se establecerán las acciones que se pretendan llevar a cabo de manera concreta, debiendo indicar, al menos, los recursos económicos, materiales y humanos que aportarán las partes; el calendario y programa de actividades; los responsables de cumplir con los compromisos asumidos; y las acciones de evaluación de resultados.

Los convenios específicos serán suscritos por quienes cuenten con facultades suficientes para comprometer a las partes.

### **TERCERA. APORTACIONES.**

En el supuesto de que "LA CÁMARA DE DIPUTADOS" deba realizar aportaciones, por la cantidad que las partes acuerden para el adecuado desarrollo de los Convenios Específicos que suscriban, dichas aportaciones deberán ser sometidas a consideración de la Junta de Coordinación Política o en su caso, al Comité de Administración, con base en las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CUARTA COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el apartado de declaraciones de este convenio.

### **QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos

vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente convenio, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas partes en proporción a sus aportaciones.

#### **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes se obligan a guardar confidencialidad respecto a las actividades materia de este convenio y de los instrumentos derivados del mismo, salvo los casos en que las propias partes acuerden lo contrario. Lo anterior, con el objeto de que "LA CÁMARA DE DIPUTADOS" y el "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL" puedan utilizar la información solo para sus respectivas actividades académicas o legislativas, según corresponda.

#### **SÉPTIMA. SALVAGUARDA LABORAL.**

Las partes convienen en que el personal que designen, contraten o comisionen por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entiende relacionado exclusivamente con aquella que lo designó, empleó, contrató o comisionó, por lo que la relación laboral existirá únicamente con ésta y no con la otra; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad en materia laboral y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

#### **OCTAVA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones del presente convenio o de los instrumentos derivados del mismo.

#### **NOVENA. VIGENCIA.**

El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de suscripción y terminará el 31 de agosto de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá prorrogar por acuerdo de las partes dentro de la vigencia del mismo, mediante la suscripción del instrumento correspondiente.

#### **DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Este convenio podrá darse por terminado sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Al efecto, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios entre ellas, así como respecto de terceros.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



Ministerio **Público Fiscal**  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

No obstante lo anterior, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los convenios específicos, continuarán hasta su total conclusión.

#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CAPACIDAD Y AUSENCIA DE VICIOS.**

Ambas partes manifiestan que en el presente convenio no existen vicios en la voluntad y que tienen plena capacidad para celebrarlo.

#### **DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.**

Ambas partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo.

En caso de que las partes no llegaran a un acuerdo, éstas convienen que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales y la legislación mexicana ubicados en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, lo firman de común acuerdo en dos tantos, correspondiendo un ejemplar para "LA CÁMARA" y uno para el "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL" en la Ciudad de México, a 13 de marzo de dos mil dieciocho.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



Ministerio **Público Fiscal**  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**POR "LA CÁMARA DE DIPUTADOS"**

**POR EL "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL"**

**DIP. EDGAR ROMO GARCÍA**  
PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA

*Jacuar*

**DR. LUIS JORGE CEYASCO**  
FISCAL GENERAL

**CON LA INTERVENCIÓN DE:**

**DIP. VÍCTOR MANUEL GIORGANA JIMÉNEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DE LA  
"CÁMARA DE DIPUTADOS"

Ministerio Público Fiscal - C.A.B.A.	
Registro de Convenios	
Convenio N° <u>9</u>	Año <u>2013</u>
Fecha <u>14/3/13</u>	Firma

Juan Ignacio Vitali  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
Dpto. Despacho y Entradas  
Ministerio Público Fiscal - CABA